

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 12 de julio del 2019

OFICIO: UT/264/2019.

NÚMERO INTERNO: si-163-2019.

ASUNTO: Solicitud de Información: 00563019.

DRA. ROSALINDA SALINAS TREVIÑO.
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTES.

Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, le solicito de manera respetuosa tenga a bien responder de acuerdo a sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, la solicitud de información que se adjunta al presente oficio, ello con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y me haga llegar esta respuesta el día 13 de agosto del año 2019, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de entregar la respuesta en el término legal.

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

12 JUL. 2019

LICENCIADO LUIS ALBERTO LEA GONZÁLEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

c.c.p.-Archivo



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TAMAULIPAS

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Información Pública

11 de julio del 2019

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00563019

Fecha de presentación: 11/julio/2019a las22:24horas

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

Información solicitada:

Con fundamento en el lineamiento trigésimo séptimo de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito las Políticas de Gestión Documental Electrónica del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, su solicitud será atendida a partir del día **12/julio/2019**, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>26/08/2019</u>	<u>Art. 146 LTAIPT</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>05/08/2019</u>	<u>Art. 141 LTAIPT</u>
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	<u>hasta el</u>	<u>09/09/2019</u>	<u>Art. 146, NUMERAL 2 LTAIPT</u>

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FOLIO: UT/355/2019.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de agosto del 2019.

**CIUDADANO.
P R E S E N T E:**

En relación a su solicitud de información **00563019**, presentada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Al respecto, adjunto al presente usted encontrará oficio **UT/264/2019**, de fecha **doce de julio** del dos mil diecinueve, a través del cual esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud al Secretario Ejecutivo de este Instituto; igualmente es adherido el oficio **SE/0112/2019**, de fecha veintidós de agosto del presente año, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto, dirige el oficio de inexistencia al Comité de Transparencias, así mismo se anexan el acta número sesenta y cuatro (64/2019) y la resolución número **setenta y dos (72/2019)**, del día **veintiséis de agosto** de los corrientes, suscrito por el presidente de dicho Comité, **por medio de las cuales se determinó y confirmó la inexistencia de la información de este organismo de transparencia sobre la solicitud de información en comento.**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los **quince días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

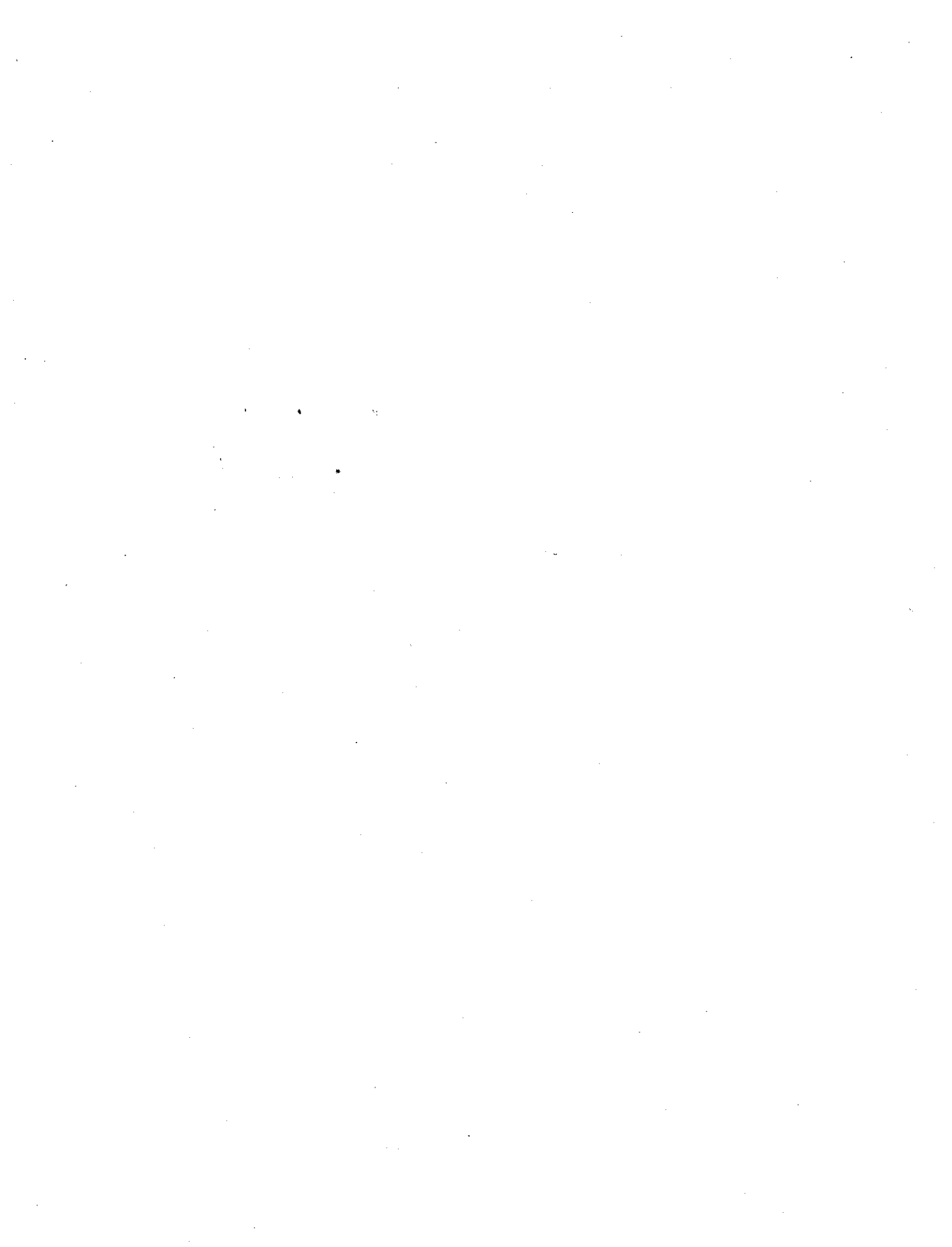
Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: **http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/**

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

**UNIDAD
DE
TRANSPARENCIA**

**LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FOLIO: UT/355/2019.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de agosto del 2019.

**CIUDADANO.
PRESENTE:**

En relación a su solicitud de información **00563019**, presentada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Al respecto, adjunto al presente usted encontrará oficio **UT/264/2019**, de fecha **doce de julio** del dos mil diecinueve, a través del cual esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud al Secretario Ejecutivo de este Instituto; igualmente es adherido el oficio **SE/0112/2019**, de fecha veintidós de agosto del presente año, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto, dirige el oficio de inexistencia al Comité de Transparencias, así mismo se anexan el acta número sesenta y cuatro (64/2019) y la resolución número **setenta y dos (72/2019)**, del día **veintiséis de agosto** de los corrientes, suscrito por el presidente de dicho Comité, **por medio de las cuales se determinó y confirmó la inexistencia de la información de este organismo de transparencia sobre la solicitud de información en comento.**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los **quince días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: **http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/**

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

**UNIDAD
DE
TRANSPARENCIA**

**LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.C.P.A

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 12 de julio del 2019

OFICIO: UT/264/2019.

NÚMERO INTERNO: si-163-2019.

ASUNTO: Solicitud de Información: 00563019.

DRA. ROSALINDA SALINAS TREVIÑO.
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTES.

Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, le solicito de manera respetuosa tenga a bien responder de acuerdo a sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, la solicitud de información que se adjunta al presente oficio, ello con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y me haga llegar esta respuesta el día 13 de agosto del año 2019, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de entregar la respuesta en el término legal.

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

12 JUL. 2019

LICENCIADO LUIS ALBERTO LEAL GONZÁLEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

c.c.p.-Archivo



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA
ASUNTO: INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
NÚMERO DE OFICIO: SE/0112/2019

Victoria, Tamaulipas, a 22 de Agosto de 2019.

LIC. JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT
PRESENTE:

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

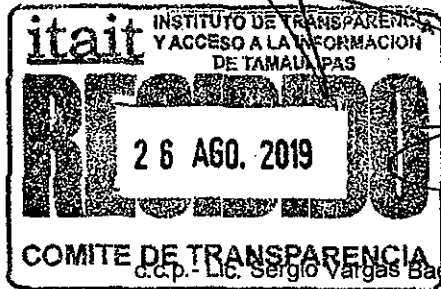
Nº	Día de formulación	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
	11-07-2019	00563019

Cabe destacar que dicha solicitud se le remite debido a que, a consideración de la Secretaría Ejecutiva, la misma versa sobre información que no existe, ya que no se encuentra dentro de los archivos de este organismo garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la declaración de INEXISTENCIA de la información, dictada por dicha Unidad.

Lo anterior de acuerdo al artículo 153, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dicha solicitud juntamente con su proyecto de respuesta.

ATENTAMENTE



LIC. SAUL PALACIOS OLIVARES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ITAIT

SECRETARIA
EJECUTIVA



c.c.p.- Lic. Sergio Vargas Baez, Titular de la Unidad de Transparencia del ITAIT.
c.c.p.- Archivo.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Folio Plataforma	Solicitud	Propuesta de Respuesta
00563019	<p>Con fundamento en el lineamiento trigésimo séptimo de los lineamientos para la organización y conservación de archivos, del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, solicito las políticas de gestión documental electrónica del ITAIT.</p>	<p>Se determina que, no existe la información solicitada por el particular de lo anterior se hace de su conocimiento que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas se encuentra gestionando la ampliación del presupuesto para establecer acciones encaminadas a la creación de un modelo institucional archivístico, homologar la Ley de Archivos, expedir Legislación secundaria, Desarrollar el Programa Anual Archivístico, crear la guía de archivo documental, el sistema automatizado para la gestión de documentos, las Políticas de Gestión Documental Electronica; en ese sentido se han desarrollado y hemos participado en diversas eventos y talleres a efecto de que en el corto plazo se pueda institucionalizar un modelo de archivos con base a los requerimientos establecidos en la Ley General de Archivos, que en sus artículos transitorios otorga un plazo de 6 meses para que los Sujetos Obligados desarrollen dicho modelo institucional, por lo anterior solicito al Comité de Transparencia la declaración de Inexistencia de la Información.</p> <p>En términos del artículo 153 fracción II de la Ley de la materia en cuestión, que a la letra dice:</p> <p>ARTÍCULO 153. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:</p> <p>... II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.</p>

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TAMAULIPAS

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Información Pública

11 de julio del 2019

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **00563019**

Fecha de presentación: **11/julio/2019a las22:24horas**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**

Información solicitada:

Con fundamento en el lineamiento trigésimo séptimo de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito las Políticas de Gestión Documental Electrónica del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, su solicitud será atendida a partir del día **12/julio/2019**, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

- | | | | |
|---|-----------------|-------------------|-----------------------------------|
| 1) Respuesta a su solicitud: | <u>hasta el</u> | <u>26/08/2019</u> | <u>Art. 146 LTAIPT</u> |
| 2) En caso de que se requiera más información: | <u>hasta el</u> | <u>05/08/2019</u> | <u>Art. 141 LTAIPT</u> |
| 3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información: | <u>hasta el</u> | <u>09/09/2019</u> | <u>Art. 146, NUMERAL 2 LTAIPT</u> |

ACTA NÚMERO 64, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL 26 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de agosto de dos mil diecinueve, siendo las quince horas, se reunió en la Sala del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Organismo garante, encontrándose presentes los siguientes:

Licenciado Juan Armando Barrón Pérez, Director de Capacitación y Difusión del ITAIT y Presidente del Comité.

Contadora Pública Sandra Concepción Heredia Reséndez, Jefa de la Unidad Administrativa.

Contadora Pública Bertha Yrissol Perales Lazcano, Jefa de la Unidad de Finanzas.

I. Lista de asistencia y verificación del quorum. Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Titular declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el Titular del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00656619**.
4. Dictaminación sobre la resolución de inexistencia de información, planteada por la Secretaría Ejecutiva, con respecto a la solicitud con número de folio **00563019**.
5. Dictaminación sobre la resolución de inexistencia de información, planteada por la Secretaría Ejecutiva, con respecto a la solicitud con número de folio **00563119**.
6. Asuntos Generales.
- 7- Clausura de la sesión.

POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

III. Dictaminación de la resolución de incompetencia, de la solicitud de información de la solicitud con número de folio 00656619.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00656619**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39, que le confieren al Instituto; y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que realice una nueva solicitud ante la institución señalada en la resolución o realice la denuncia correspondiente, toda vez que sus integrantes identificaron la posibilidad de un acto que atenta contra la integridad de un menor.

Acto, seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

IV. Dictaminación de la resolución de inexistencia de la información de la solicitud con número de folio 00563019.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta inexistencia de información formulada por la Secretaría Ejecutiva, en relación a la solicitud con número de folio **00563019**, en donde los integrantes del Comité establecieron que, realizaron una segunda búsqueda en los archivos del Instituto para consultar lo requerido por el particular, determinando que **no se encontró información sobre las políticas de Gestión Electrónica del Instituto**, por lo que estimaron que la propuesta de inexistencia de la información, se encontraba apegada a derecho.

Acto, seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de inexistencia de la información propuesta por la Secretaría Ejecutiva, misma que fue aprobada por unanimidad.

V. Dictaminación de la resolución de inexistencia de la información de la solicitud con número de folio 00563119.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta inexistencia de información formulada por la Secretaría Ejecutiva, en relación a la solicitud con número de folio **00563119**, en donde los integrantes del Comité establecieron que, realizaron una segunda búsqueda en los archivos del Instituto para consultar lo requerido por el particular, determinando que **no se encontró información sobre el Plan de Digitalización de Documentos 2019**, por lo que estimaron que la propuesta de inexistencia de la información, se encontraba apegada a derecho.

Acto, seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de inexistencia de la información propuesta por la Secretaría Ejecutiva, misma que fue aprobada por unanimidad.

V. No se abordaron asuntos generales.

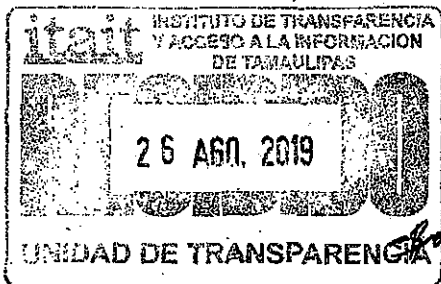
VI. No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las quince horas, con cuarenta y dos minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia




C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria


C.P. Bertha Yrissoel Perales Lazcano.
Vocal



ACTA NÚMERO SESENTA Y CUATRO, ELABORADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT, EN DONDE SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 00656619 Y DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIO 00563019 Y 00563119, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y DOS (072/2019).

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con número de folio **00563019**, interpuesta ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que el 11 de julio de 2019, a las 22:24 horas, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx), una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (<http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas>, misma que, al ser tramitada después de las 15:00 horas, se toma como presentada el siguiente día hábil, teniendo como fecha oficial el día viernes 12 de julio de 2019.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

"Con fundamento en el lineamiento trigésimo séptimo de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito las Políticas de Gestión Documental Electrónica del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas." (sic).

II.- Que en 22 de agosto de los corrientes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, **determinó la inexistencia** de la información solicitada por el particular, tomando en cuenta que no existe documentos o actas que complementen a la solicitud de información en mención, turnando a este Pleno el oficio **SE/0112/2019**, por medio del que comunicó lo siguiente:

"Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de formulación.	Folio Plataforma Nacional de Transparencia.
1	11-07-2019	00563019

Cabe destacar que dicha solicitud se le remite debido a que, a consideración de la Secretaría Ejecutiva, la misma versa sobre información que no existe, ya que no se encuentra dentro de los archivos de este organismo garante; por lo tanto, se sugiere **confirmar la declaración de INEXISTENCIA** de la información, dictada por dicha Unidad.

Lo anterior de acuerdo al artículo 153, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas." (Sic)

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 153, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

TERCERO.- En su oficio **SE/0112/2019**, la SECRETARÍA EJECUTIVA de este Organismo Garante, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información con número de folio **00563019**, no existe en los archivos documentos o actas, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

"Se determina que, no existe la información solicitada por el particular de lo anterior se hace de su conocimiento que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas se encuentra gestionando la ampliación del presupuesto para establecer acciones encaminadas a la creación de un modelo institucional archivístico, homologar la Ley de Archivos, expedir Legislación secundaria, Desarrollar el Programa Anual Archivístico, crear la guía de archivo documental, el sistema automatizado para la gestión de documentos, las Políticas de Gestión Documental Electrónica; en ese sentido se han desarrollado y hemos participado en diversos eventos y talleres a efecto de que en el corto plazo se pueda institucionalizar un modelo de archivos con base a los requerimientos establecidos en la Ley General de Archivos, que en sus artículos transitorios otorga un plazo de 6 meses para que los Sujetos Obligados desarrollen dicho modelo institucional, por lo anterior solicito al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la Información." (Sic)

CUARTO.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, realizaron una consulta de los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, estableciendo que lo requerido en la solicitud de acceso, se relaciona con información que no se encuentra en los archivos de este Instituto. Por lo tanto, se estima que es correcto el actuar de la SECRETARÍA EJECUTIVA al determinar la inexistencia de la información requerida en los archivos de este Instituto, mediante la solicitud de información con número de folio **00563019**, ya que no se cuenta documentos que contengan información relativa a las Políticas de Gestión Documental Electrónica del Instituto.

Ahora bien, La Ley General de Archivos, en su artículo UNO transitorio, establece el periodo de 365 días, contados a partir de la publicación del decreto para la entrada en vigor de dicho instrumento normativo, mismo que se cumplió el pasado sábado 16 de junio de 2019; Por otra parte, en el artículo DECIMO PRIMERO transitorio, menciona que los Sujetos Obligados deberán implementar un Sistema Institucional de Archivos, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley; por tal razón, quienes integramos el Comité de Transparencia, recomendamos la agilización de los trabajos para que en los meses posteriores y no excediendo del día 16 de diciembre de 2019, se cuente implementado en este Organismo Garante el Sistema Institucional de Archivos, en apego a lo establecido en la Ley General de Archivos.

Del mismo modo los integrantes de éste cuerpo colegiado emitimos una recomendación a todas las unidades administrativas del órgano garante, para que se implementen mecanismos más expeditos en la atención de solicitudes de información ya que la petición de declaración de inexistencia de información nos fue turnada con un plazo muy estrecho, que complica los trabajos de ésta instancia y dificulta la labor del Comité de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la determinación de inexistencia de la información planteada por la SECRETARIA EJECUTIVA de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

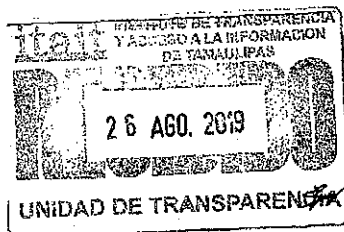
Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ y las contadoras Públicas, Sandra Concepción Heredia Reséndez y Bertha Yrissol Perales Lazcano, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados.


Lic. Juan Armando Barrón Pérez
Presidente del Comité de Transparencia




C.P. Sandra C. Heredia Reséndez.
Secretaria


C.P. Bertha Y. Perales Lazcano.
Vocal



HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN SETENTA Y DOS (072/2019), DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS.

